

## RC EMPRESARIO

Marta Checa García  
*Abogada*

**ACCIDENTE DE TRABAJO. CONDENA A LA EMPRESA. CONCRECIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EMPRESARIO COMO DE CARÁCTER CONTRACTUAL. CULPA ATENUADA DEL SENTIDO CLÁSICO. CARGA DE LA PRUEBA PARA EL EMPRESARIO. LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO MORAL PARA LOS DÍAS DE IT SE HARÁ SEGÚN LA TRIPLE CLASIFICACIÓN DEL BAREMO DE TRÁFICO**

Sentencia del Tribunal Supremo de Sala General de fecha 30 de junio de 2010. Recurso núm. 4123/2008.  
*Ponente:* Sr. Luis Fernando de Castro Fernández.

### 1. Introducción

La Sentencia que a continuación se comenta, se lleva a cabo a través de Sala General, concretando varios aspectos importantes que se tienen que tener en cuenta en los procedimientos de reclamación de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil con culpa del empresario cuando ha ocurrido un accidente laboral.

El accidente laboral siempre ha estado en la línea divisoria de la responsabilidad civil contractual y extracontractual, y si bien ya últimamente la Sala 4ª ha venido a reseñar que se trataba de una responsabilidad civil de carácter contractual, la presente sentencia lo confirma de una forma contundente, incluso para hipotéticos supuestos dice de "yuxtaposición de responsabilidades".

En esta responsabilidad de carácter contractual, viene a decir también que se atenúa el principio de culpa en el sentido clásico, exigiendo al empresario un elevado

grado de diligencia que aunque la sentencia se ocupa de decir que no se trata de establecer un sistema de responsabilidad objetiva, con las exoneraciones que establece lo cierto es que parece que sitúa estos supuestos de accidentes laborales en un sistema de responsabilidad objetiva relativa.

Interesante también es, suponiendo otra novedad de la sentencia analizada, la indemnización que por daño moral fija para los días de IT, aceptando por fin la calificación que el baremo da de tráfico para los días de hospitalización, impositivos y no impositivos con sus correspondientes cantidades diferenciadas, asumiendo la existencia de los días no impositivos en los que pueda haber derecho a una indemnización por daño moral, aunque el trabajador ya esté reincorporado a su puesto de trabajo.

Esta sentencia revoca tanto la dictada por el Juzgado de lo Social como el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en donde se en-

tendió que no había existido culpa de la empresa, sino del propio trabajador; efectuando un giro la Sala 4ª para finalmente condenar a la empresa, sin ni siquiera apreciar una compensación de culpas.

Sorprende bastante la indemnización solicitada por el trabajador y que el Tribunal Supremo concede aproximadamente en un 85%, tratándose de una cierta entidad económica (136.381,70 €), cuando el INSS había calificado las secuelas de permanentes pero de carácter no invalidante, dándose por validas las nuevas secuelas reclamadas, que imaginamos se llevarían a cabo a través de Informe Médico privado.

### 2. Supuesto de hecho

Trabajador que sufre AT en septiembre del año 2001 mientras procedía al desmontaje de la estructura de un rocódromo instalado durante las fiestas de Ponferrada.

Para realizar dicha operación de desmontaje, llevaba cinturón de seguridad que enganchó al brazo de la misma estructura que estaba desmontando, por lo que al caer ésta al suelo desde una altura de 5 metros, le arrastró en su caída.

Llevaba prestando sus servicios laborales unos dos meses y medio con la categoría profesional de aprendiz, mediante un contrato de formación de almacenero (18 años de edad), careciendo de experiencia en el desmontaje de estructuras en altura.

No habiendo el trabajador